

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-48-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUIN

Ruc/código :	20600939620	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	SUPERVISA Y CONSTRUYE M & G S.A.C.	Hora de envío :	12:21:02

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección que para el ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO la experiencia solicitada sea en obras en general y/o edificaciones en general, con el fin de promover la mayor participación de profesionales que cuentan con la capacidad requerida para el proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: A.3 Literal: G **Página: 55**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 72, Numeral 72.3. el cual establece que: ¿Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación¿; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. Sin embargo, a fin de promover mayor concurrencia se determina modificar el alcance de la experiencia solicitada a "edificaciones en general".

Por lo expuesto, previa autorización del área usuaria se ACOGE PARCIALMENTE la solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Modificar el alcance de la experiencia solicitada a "edificaciones en general".

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-48-2023-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUIN

Ruc/código :	20600939620	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	SUPERVISA Y CONSTRUYE M & G S.A.C.	Hora de envío :	12:21:02

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección tenga a bien admitir las diferentes denominaciones similares en los CARGOS de los profesionales, debido a que lo más importantes es el ejercicio de sus funciones y la experiencia desempeñada en los proyectos, en ese sentido solicitamos que se acepte los siguientes cargos para el profesional clave de ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO: Residente y/o residente de obra y/o ingeniero residente y/o equipo y/o equipador

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: A.3 Literal: G Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 72, Numeral 72.3. el cual establece que: ¿Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación¿; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. En ese sentido, considerar como experiencia específica a los cargos de: Residente y/o residente de obra y/o ingeniero residente, no es lo idóneo ya que no se pretende seleccionar un profesional para el cargo de residente. Por tanto, para promover mayor concurrencia se determina incluir como parte de la experiencia el cargo de: equipador.

Por lo expuesto, previa autorización del área usuaria; se ACOGE PARCIALMENTE la solicitud

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Incluir el cargo de: equipador.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-48-2023-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUIN

Ruc/código :	20603926952	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.	Hora de envío :	16:42:40

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que la entidad está solicitando que los postores cuenten con los ISOS, es decir con los factores de sostenibilidad ambiental y social (ISO 9001:2015, ISO 45001:2018, ISO 14001:2015 Y la certificación de la integridad en la contratación pública 37001:2016). Al respecto, cabe señalar que las Certificaciones ISO tienen como propósito garantizar, el cumplimiento de los estándares internacionales referidos a la calidad de los productos y servicios de las empresas, a la protección del medio ambiente, a la gestión antisoborno y a la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; respectivamente. Ahora bien, cabe señalar que mediante la Opinión N° 130-2009/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha indicado lo siguiente: En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar, no puede ser considerados como requerimientos técnicos mínimos máxime si su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. El principio de Libre Concurrencia contenido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Es importante indicar que, requerir las certificaciones detalladas con anterioridad no resultaría razonable, en la medida que, la certificación ISO no es una condición determinante para la operatividad de una obra, por lo que, su exigencia no garantizaría la calidad del proyecto objeto de la presente contratación. En ese contexto, considerando que el cumplimiento de la certificación de los sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional ISO 45001-2018, de gestión anti soborno ISO 37001-2016 y de gestión ambiental ISO 14001-2015, no son requeridos por alguna norma nacional, se advierte vulneración al Principio de la Libre Concurrencia, toda vez que, requerir dichas certificaciones como parte del requerimiento generaría el riesgo de limitar la participación de los potenciales proveedores. De lo antes expuesto se solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones, área usuaria, Comité de Selección, según corresponda, adopte las medidas correctivas, debiendo suprimir los ISOS en todos sus extremos como un Factor de Evaluación correspondiendo el Puntaje asignado del Postor solo al Precio de su Oferta, también se hace referencia al Pronunciamiento N° 470-2022/OSCE-DGR, en donde se ratifica que la Acreditación de estos ISOS no es fundamental para el desarrollo y ejecución de las Obras de manera Eficaz, por ende se solicita acoger nuestra consulta para promover la mayor concurrencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los factores de evaluación constituyen lineamientos dispuestos para fomentar entre los proveedores del Estado la implementación de la sostenibilidad ambiental y social y el sistema de gestión anti soborno, lo cual al ser un factor de evaluación no resulta restrictivo, ya que por el contrario pretende incentivar a los proveedores que aplique dichas prácticas asignándoles un puntaje como factor de evaluación a todo aquel que las implemente y acredite. Es así que el OSCE ha implementado con puntaje adicional los factores de evaluación que en estas bases administrativas se encuentran previstas, las mismas que recogen los criterios de los bases estándar aprobados por dicha entidad, en esa línea de ideas NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debiendo mantenerse dichos factores de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-48-2023-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUIN

Ruc/código :	20603926952	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.	Hora de envío :	16:42:40

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto al literal a) del numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases, solicitamos confirmar que en el presente proceso se podrá aplicar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553 al cual se acoge el presente procedimiento de selección al ser derivado de un Proceso del año 2023 y también en la Nota que se aprecia en la página 24 donde dice lo siguiente: ¿El postor ganador tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente (Art 9. Decreto Legislativo N° 1553, de fecha 10/05/2023), siempre que se cumpla con los demás supuestos establecidos en dicho marco normativo; es decir, que el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo que se solicita confirmar si podrá optar por este medio alternativo conforme al Decreto mencionado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** a **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, artículo 9.- Fondo de Garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, al ser un procedimiento de selección derivado de la Licitación Pública N° 022-20232-GRJ/CS-1, es así que, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias por la retención del monto total de la garantía correspondiente, de manera que se ACOGE LA OBSERVACION.

De manera que se incluirá en el Capítulo II, Artículo 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

- a) (¿) ó en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- b) (¿) ó en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Capítulo II, Artículo 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

- a) (¿) ó en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- b) (¿) ó en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-48-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUIN

Ruc/código : 20603926952

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.

Fecha de envío : 29/04/2024

Hora de envío : 16:42:40

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Respecto al literal c) del numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases, solicitamos confirmar que en el presente proceso se podrá aplicar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553 al cual se acoge el presente procedimiento de selección al ser derivado de un Proceso del año 2023; es decir, que el postor adjudicado podrá constituir un fideicomiso como medio alternativo a la garantía de Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, por lo que se solicita confirmar si podrá optar por este medio conforme lo dispuesto en el Decreto mencionado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** c **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, artículo 9.- Fondo de Garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, al ser un procedimiento de selección derivado de la Licitación Pública N° 022-20232-GRJ/CS-1, es así que, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias por la retención del monto total de la garantía correspondiente, de manera que se ACOGE LA OBSERVACION.

De manera que se incluirá en el Capítulo II, Artículo 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

c) (¿) ó en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

d) (¿) ó en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Capítulo II, Artículo 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

a) (¿) ó en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

b) (¿) ó en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-48-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUIN

Ruc/código : 20603926952

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.

Fecha de envío : 29/04/2024

Hora de envío : 16:42:40

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Para el Especialista en Equipamiento, al ser un cargo no muy comun en este tipo de obras y menos en obras publicas como la del presente Procedimiento de Selecccion lo que resulta restrictivo y Limitante, por lo que se solicita que se considere lo siguiente: Experiencia efectiva no menor a un (01) año desempeñandose como: Especialista en Equipamiento y/o Responsable de Equipamientoy/o Supervisor en Equipamiento y/o Especialista en Arquitectura y/o Especialista Electromecanico; en la Ejecucion y/o Supervision de Obras en General, los cuales se computaran desde la obtencion de la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 72, Numeral 72.3. el cual establece que: ¿Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación¿; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. En ese sentido, considerar como experiencia específica a los cargos de: Especialista en Arquitectura y/o Especialista Electromecánico, no es lo idóneo ya que no se pretende seleccionar un profesional para el cargo de especialista en arquitectura o especialista electromecánico. Ahora bien, respecto al alcance de la experiencia, en la respuesta a la consulta del participante SUPERVISA Y CONSTRUYE M & G S.A.C, se determinó modificar el alcance de la experiencia a EDIFICACIONES EN GENERAL.Por todo lo expuesto, se ACOGE PARCIALMENTE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Modificar el alcance de la experiencia solicitada a "edificaciones en general".

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-48-2023-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUIN

Ruc/código :	20603926952	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.	Hora de envío :	16:42:40

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita considerar la Formacion Academica de Arquitecto y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Electronico y/o Ingeniero Electromecanico y/o afines para el cargo de Especialista en Equipamiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Para el Especialista en Equipamiento, al ser un cargo no muy comun en este tipo de obras y menos en

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 72, Numeral 72.3. el cual establece que: ¿Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación¿; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. Sin embargo, a fin de promover mayor concurrencia se determina incluir las siguientes formaciones académicas: Ingeniero Electrónico o Ingeniero Electromecánico. Por todo lo expuesto, se acoge parcialmente la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Incluir las siguientes profesiones: Ingeniero Electrónico o Ingeniero Electromecánico.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-48-2023-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUIN

Ruc/código :	20277977509	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DRASSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:50:43

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos nos confirmen si para este proceso de selección se podrá optar por la constitución de un fideicomiso para la administración del adelanto directo y adelanto de materiales destinados para la ejecución de la obra.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: REQ.PERF.C Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través del Pronunciamiento N° 565-2023/OSCE-DGR, referido al procedimiento de selección de LP-SM-15-2023-GRJ-CS-1 propio de vuestra entidad, ha advertido que las entidades no puede establecer las dos condiciones (adelantos a través de fideicomiso y fianzas); en ese sentido, en el presente procedimiento de selección conforme a los gastos financieros establecido en el desagregado de gastos generales se determinó otorgar adelantos a cambio de fianzas o pólizas de caución. Sin embargo, el artículo 184.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente: ¿Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso¿; en este marco, queda a facultad del adjudicatario en solicitar la constitución del fideicomiso al momento de presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato conforme precisa el 2.3 del Capítulo II ¿ del procedimiento de selección de la sección específica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-48-2023-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUIN

Ruc/código :	20277977509	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DRASSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:50:43

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos la confirmación de lo siguiente:

¿Existe para este proceso la facultad para el postor de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente?

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: REQ.PERF.C Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, artículo 9.- Fondo de Garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, al ser un procedimiento de selección derivado de la Licitación Pública N° 022-20232-GRJ/CS-1, es así que, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias por la retención del monto total de la garantía correspondiente, de manera que se ACOGE LA OBSERVACION.

De manera que se incluirá en el Capítulo II, Artículo 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

e) (¿) ó en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

f) (¿) ó en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Capítulo II, Artículo 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

c) (¿) ó en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

(¿) ó en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-48-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUIN

Ruc/código : 20527479704

Fecha de envío : 29/04/2024

Nombre o Razón social : DKM E.I.R.L.

Hora de envío : 22:26:39

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. El artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 154, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos al comité incluir en las bases como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso a fin de que pueda darse mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través del Pronunciamiento N° 565-2023/OSCE-DGR, referido al procedimiento de selección de LP-SM-15-2023-GRJ-CS-1 propio de vuestra entidad, ha advertido que las entidades no puede establecer las dos condiciones (adelantos a través de fideicomiso y fianzas); en ese sentido, en el presente procedimiento de selección conforme a los gastos financieros establecido en el desagregado de gastos generales se determinó otorgar adelantos a cambio de fianzas o pólizas de caución. Sin embargo, el artículo 184.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente: ¿Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso¿; en este marco, queda a facultad del adjudicatario en solicitar la constitución del fideicomiso al momento de presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato conforme precisa el 2.3 del Capítulo II ¿ del procedimiento de selección de la sección específica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null